

NÚMERO 48. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.

ARTICULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de publicidad a través de la emisora municipal de radio.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de este precio público está constituido por los anuncios que se publiquen en la emisora de radio municipal “Radio Archidona” y tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

ARTICULO 3-SUJETO PASIVO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que contraten la inclusión de anuncios publicitarios con el Ayuntamiento en su emisora radiofónica municipal.

ARTICULO 4.-CUOTA TRIBUTARIA

La Cuantía del precio público por inserción de publicidad en la emisora de radio municipal, queda fijada a través de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA EN EUROS AL MES
Cuñas publicitarias	60 €/mes

Estas tarifas serán incrementadas con el tipo de IVA legalmente aplicable.

ARTICULO 5.-EMPLAZAMIENTOS

Los precios de las cuñas deben entenderse sin determinación de horarios, y serán radiadas en rotación en los espacios previstos en la emisora durante al menos 5 veces al día.

ARTICULO 6.-OBLIGACIÓN DEL PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado y presentada por el mismo en la Emisora Municipal.
2. El pago de dicho precio público se efectuará al firmar el contrato con el Ayuntamiento y una vez haya sido aceptado por el interesado la maqueta de edición o emisión y siempre antes de la prestación del servicio.

ARTICULO 7.-INFRACCIONES

1. El no ingreso de las cuotas correspondientes dará lugar al cese inmediato del servicio, sin perjuicio del aplicar los medios necesarios para ejecutar el cobro por vía de apremio.
2. En todo lo relativo a la calificación de infracción y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas que sean de aplicación.

ARTICULO 8.-PARTIDAS FALLIDAS

Se consideran fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación será competencia de la Junta de Gobierno local, dando lugar a su baja en contabilidad.

ARTICULO 9-GESTIÓN

Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

ARTICULO 10.-CLAUSULA ADICIONAL

1. La emisora municipal de radio se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación de acuerdo con la legislación vigente.

2. Por causas de fuerza mayor las emisiones podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada. Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante su posible recuperación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Durante el año 2.012 la cuantía de las cuñas publicitarias será de 30 €/mes.

Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 09 de febrero de 2012 de, y tras su exposición sin haberse presentado reclamaciones queda elevada a definitiva publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de abril de 2012.

B.O.P. núm. 70 de 12 de abril de 2012.